

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. № - 0 0 0 3 8 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA PARA EL MONITOREO HIDROBIOLOGICO SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA ALTURA DE LA ZONA FRANCA CELSIA.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado No 001540 del 28 de Febrero de 2013, el Señor Jaime Pardo Rodríguez, actuando como gerente de operaciones de la empresa CELSIA S.A. E.S.P., solicita a esta Corporación: *"Permiso de investigación científica para el proyecto conversión de la planta Zona Franca Celsia (antes Termoflores), se dispuso complementar la información requerida por la ANLA en auto N° 3953 de 2012 en materia de la fauna presente en el Río Magdalena (muestreo hidrobiológico), en frente de la Bocatoma de la central."*

Que revisando la documentación anterior, esta Corporación observó que no se habían allegado los documentos necesarios para darle trámite a su solicitud razón por la cual esta autoridad ambiental mediante oficio N° 001200 del 18 de Marzo de 2013, solicita se realice la complementación del mismo.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 002911 del 12 de Abril de 2013, el Señor Esteban Piedrahita Montoya, actuando como representante legal de la Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., presenta la siguiente documentación:

1. *Formato único nacional de solicitud de permiso de estudio e investigación de flora y fauna silvestre.*
2. *Plano*
3. *Metodologías de trabajo de campo muestreo hidrobiológico*
4. *Copia de documentos radicados ante MINISTERIO DEL INTERIOR*
5. *Copia de documentos radicados en el INCODER*
6. *Copia de carta de remisión del documento de PMA al DAMAB*
7. *Hoja de vida de investigadores*
8. *Certificado de existencia y representación de legal*
9. *Cedula de ciudadanía del representante legal.*

Que en razón de lo anterior se iniciara el trámite solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que el artículo 70 de la Constitución, dispone que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974 tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. № • 0 0 0 3 8 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA PARA EL MONITOREO HIDROBIOLÓGICO SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA ALTURA DE LA ZONA FRANCA CELSIA.

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 29 de 1990 regula el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y dispone que corresponda al Estado promover y orientar el adelanto científico.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, estableciendo en el Artículo 12 que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que el Artículo 2 del Decreto 309 de 2000, dispone: "Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas".

Que el Artículo 4 del Decreto 309 de 2000, establece: "De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento de los permisos de estudio con fines de investigación científica son: (...)1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones".

Esta autoridad ambiental considera pertinente enfatizar en lo siguiente, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo - PND -, en sus artículos 214, 215, 216 y 222, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales y los Centros Urbanos, para dar manejo integral al recurso hídrico, e instituyó en cabeza de esta Corporación el ordenamiento del río principal de la sub.-zona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena; así mismo autorizó a las Corporaciones para fijar y recaudar las tasas y contribuciones por concepto del Uso y Aprovechamiento del recurso hídrico. Ahora bien, el Artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, en relación con la entrada en vigencia de las normas contempladas en la misma, señalo: "Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias."

Por otro lado el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental. permisos. concesiones o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. No. • 0 0 0 3 8 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA PARA EL MONITOREO HIDROBIOLOGICO SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA ALTURA DE LA ZONA FRANCA CELSIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental	\$213.713	\$86.944	\$355.223	\$655.880

En merito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa CELSIA S.A. E.S.P., identifica con NIT 830.11.630-7 y representada legalmente por el Señor Esteban Piedrahita Montoya, para el Permiso de investigación científica con el fin de realizar el levantamiento de información hidrobiológica en el río Magdalena, para el proyecto de operación con combustible líquido.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice evaluación de los documentos aportados, con el fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa CELSIA S.A. E.S.P., identifica con NIT830.11.630-7 y representada legalmente por el Señor Esteban Piedrahita Montoya, debe cancelar la suma correspondiente a SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$655.880), por concepto de evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 8 1** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA PARA EL MONITOREO HIDROBIOLOGICO SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA ALTURA DE LA ZONA FRANCA CELSIA.

apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

03 MAYO 2013

Elaboró M. Laborde Ponce